



**ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**EL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO
DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las y los ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;

Que, el literal b) del artículo 6 del Estatuto de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, vigente, consagra el derecho de los socios activos a elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo ser reelegido por un período igual;

Que, el literal g) del artículo 22 del referido Estatuto, determina como una de las funciones del Directorio de este Gremio, es la de elaborar los reglamentos que se requieran para la buena marcha de la organización;

Que, el artículo 31 de este cuerpo normativo, dispone que el Directorio nombrará una comisión de elecciones, la que tendrá a su cargo la organización y realización del proceso electoral; y,

Que, el artículo 33 de este cuerpo normativo, dispone que el Directorio en funciones expedirá el Reglamento de Elecciones para designar a las autoridades que regirán el destino de la Organización,

En uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Expedir el siguiente:

Reglamento de Elecciones de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado

CAPITULO I

Objeto, Ámbito y Naturaleza

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula los procesos electorales de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los socios registrados en el MIES.

Artículo 3.- Naturaleza.- La elección de los miembros del Directorio se efectuará de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado y el presente Reglamento de Elecciones.

CAPITULO II

De la Comisión de Elecciones



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 4.- La Comisión de Elecciones será designada por el Directorio, de acuerdo con el artículo 31 del Estatuto de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, vigente, para dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales de esta Institución, en torno a elegir a los miembros del Directorio por parte de los socios activos, de acuerdo con el literal b) del artículo 6 del Estatuto en referencia.

Artículo 5.- Conformación de la Comisión de Elecciones.- a) La Comisión de Elecciones estará conformada por dos socios activos de la Asociación, designados por el Directorio en sus calidades de Presidente, Vicepresidente y actuará como Secretario el titular de la Asociación. b) Los miembros de la Comisión de Elecciones podrán ser candidatos.

Artículo 6.- Requisitos.- Para la designación de las dignidades de presidente, vicepresidente y secretario, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo mediante el registro respectivo; y,
- b) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son Deberes y Atribuciones de la Comisión de Elecciones:

- a) Cumplir las disposiciones del artículo 30 del Estatuto vigente;
- b) Publicar con treinta días de anticipación a la fecha del sufragio la convocatoria de elecciones, a través de la página web de la Asociación de Beneficiarios del Fondo de Jubilación: www.asojubilacion.org.ec; enviar la convocatoria al correo electrónico de los usuarios que se disponga y mensajes al WhatsApp de los teléfonos móviles de los socios;
- c) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- d) Calificar e inscribir la lista de candidatos;
- e) Elaborar los formularios necesarios y las actas correspondientes;
- f) Absolver toda consulta que se presente durante el proceso eleccionario;
- g) Realizar los escrutinios, proclamar los resultados y tramitar en concordancia con el artículo 34 del Estatuto;

CAPITULO III

De la Elección del Directorio

Artículo 8.- Elección del Directorio, su Integración y Período.- La elección del Directorio se hará mediante voto universal y directo. El Directorio estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cinco Vocales Principales, cinco Suplentes y Síndico; elección que se la hará para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos en períodos consecutivos, y cuyas funciones



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

están especificadas en el Estatuto de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado.

Artículo 9.- Requisitos.- Para ser elegidos miembros del Directorio, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo de la Asociación mediante el registro en el Padrón respectivo;
- b) Estar en goce de los derechos de participación, lo cual será certificado por la Secretaría del Directorio;
- c) Encontrarse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas y fijadas por la Asamblea General y que cumplan con todos los requisitos establecidos para los miembros de la Comisión de Elecciones.
- d) No encontrarse sancionado por las causales previstas en el literal c) del artículo 9 del Estatuto de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO IV

De los padrones Electorales y Votación Telemática

Artículo 10.- Elaboración de los Padrones Electorales y Votación Telemática.- La Comisión de Elecciones elaborará el padrón electoral, en base a la información proporcionada por el MIES, la Tesorería y la certificación de Secretaría, la votación será virtual utilizando la plataforma Google Meet.

CAPITULO V

De la Convocatoria y el Proceso Electoral

Artículo 11.- De la Convocatoria y el Proceso Electoral.- De conformidad con el artículo 30 del Estatuto de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, el presidente y el secretario a nombre del directorio, convocarán a elecciones universales y directas, cada dos años, en la segunda semana del mes de diciembre.

La Comisión de Elecciones mediante Resolución fijará la fecha de la votación para elegir a los miembros del Directorio.

Artículo 12.- Los miembros de la Comisión de Elecciones, participarán de manera ininterrumpida durante el proceso electoral, hasta el cierre, y legalización del acta de escrutinios por Secretaría.

CAPITULO VI

De la Integración de Listas, Requisitos e Inscripción de Candidaturas

Artículo 13.- De la Integración de Listas y Requisitos.- Para elegir a los miembros del Directorio, se conformarán listas de candidatos del seno de la Asociación que hayan cumplido con los requisitos de inscripción, estén al día en el pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General y no hayan sido objeto de sanción alguna de las previstas en el Estatuto de la Asociación. La integración de las listas



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

se hará con la participación de socios de provincias, respetando la alternancia, la paridad de género e igualdad de oportunidades, conforme a lo que establece la Constitución de la República.

Artículo 14.- De la Inscripción de Candidaturas.- Los(a) candidatos(a) deberán inscribir sus listas desde el día siguiente de la convocatoria a elecciones, hasta quince días antes de la fecha de las elecciones, mediante comunicación dirigida al correo electrónico de la Secretaría suscrita por un socio activo que se acreditará como delegado ante la Comisión Electoral, cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) Dignidad, nombres y apellidos del titular y el número de la cédula de ciudadanía de todos los candidatos principales como de los suplentes;
- b) Se dejará constancia que los candidatos declararán no haber sido objeto de sanción alguna;
- c) Plan de trabajo a ejecutar durante su gestión.

Artículo 15.- Verificación de Requisitos y Calificación.- Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, si uno de los candidatos no reúne los requisitos previstos en el Estatuto de la Asociación o este Reglamento, la Comisión de Elecciones en el plazo de 24 horas rechazará mediante Resolución la candidatura o la lista, pudiendo ser nuevamente presentada una vez que se hayan superado las causales que motivaron el rechazo, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de no aceptación, caso en el cual la Comisión mediante Resolución calificará a la lista y la asignará un número, el que será utilizado para la campaña.

CAPITULO VII

De la Campaña Electoral y de La Propaganda

Artículo 16.- Duración de la Campaña Electoral.- La campaña electoral se iniciará el día en que la Comisión de Elecciones emita la resolución de aceptación de la lista, y finalizará cuarenta y ocho horas antes de la fecha de las elecciones. La Comisión autorizará el uso del material y medios para el efecto, sin que se atente la limpieza e integridad de los bienes de la Institución cuyo uso queda terminantemente prohibido, caso contrario la Comisión dispondrá la reparación o restitución de los valores por los daños ocasionados. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas. Tampoco se atentará a la honra de las personas, so pena de tomar las acciones legales conforme a la ley y el Estatuto de la Asociación.

Art. 17.- De la Propaganda Electoral.- El contenido de la propaganda se enmarcará dentro del respeto ciudadano y, los candidatos durante el desarrollo de todo el proceso electoral actuarán con absoluto respeto, madurez, ponderación y sobre todo, con absoluta consecuencia con el prestigio institucional.

CAPITULO VIII

Del Desarrollo del Proceso Electoral

Artículo 18.- Del Acta de Instalación de la Comisión de Elecciones.- La Comisión de Elecciones, intervendrá en la hora y el día fijado para las elecciones después de haber constatado que el número de socios que integran el padrón electoral, sentando la razón de ello, luego de lo cual en forma nominativa receptorá el sufragio durante una hora en que se cerrará el proceso de elecciones de los socios que han ingresado a la plataforma Google Meet.



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 19.- De las Votaciones.- El sufragio del elector procederá con el registro del nombre, la cédula de ciudadanía y en forma afirmativa por la lista de su preferencia, en el chat personal en la plataforma google meet, verificada por Secretaría en el padrón electoral como prueba de su votación. Los votos consignados en esta forma se considerarán válidos. Se considerarán nulos cuando el chat personal del elector contenga varias señales o la palabra “nulo”. Se considerarán votos en blanco cuando el chat personal del elector no conste ninguna señal afirmativa de la lista.

Artículo 20.- Terminada la votación se procederá al escrutinio y se declarará ganadora a la lista que alcanzare la mayoría de los votos.

Artículo 21.- En caso de que hubiere una sola lista inscrita, la Comisión Electoral convocará a elecciones en la fecha y hora señaladas para el efecto.

Artículo 22.- Del voto electrónico.- La Comisión de Elecciones organizará e implementará el voto electrónico, el mismo que se recibirá en un solo día anterior a las elecciones, en el correo electrónico del Secretario Titular del Directorio, debiendo incorporarse en al acta de escrutinios, una vez certificada por la comisión electoral.

Artículo 23.- Proclamación de Resultados.- La Comisión de Elecciones, elaborará las actas de los escrutinios, proclamará los resultados en el mismo día de los escrutinios, iniciarán su gestión inmediatamente al margen de que el nuevo Directorio sea registrado en el MIES con posterioridad; observando las disposiciones del artículo 13 del Estatuto.

CAPITULO IX

De Las Impugnaciones

Artículo 24.- Los socios activos de la Asociación tendrán derecho a impugnar los resultados de las elecciones, ante la Comisión de Elecciones, en el plazo de tres días siguientes a la proclamación de resultados, la que resolverá en el plazo de 48 horas de manera definitiva e inapelable.

CAPITULO X

De las Sanciones

Artículo 25.- La o el Presidente de la Comisión de Elecciones, elaborará la lista de los no sufragantes pese a constar en el padrón electoral, o si hubieren incumplido disposiciones de la Comisión o hayan infringido normas del presente reglamento, concediendo el plazo de ocho días para que justifiquen su inasistencia o no haber sufragado electrónicamente en los siguientes casos:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Por calamidad doméstica como fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 26.- Quien incumpliere el deber de votar en las elecciones, sin alguna de las justificaciones contempladas en el artículo anterior, será multado con la cantidad de veinte dólares (20,00USD).



**ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión de Elecciones.

RAZÓN.- El presente Reglamento de Elecciones fue aprobado en la sesión del Directorio convocada para el efecto el 21 de diciembre de 2021, en base a la reforma parcial efectuada en la sesión de Directorio el 14 de diciembre de 2021.

Marcia Granja Rodríguez
Secretaria ABFPJCGE